



MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Expte. N° 2022-4-2-0028160

Montevideo, 06 MAYO 2024

VISTO: la solicitud formulada por los ciudadanos estadounidenses, Donald George Huster y Kathie Mae Henderson, casados entre sí en únicas nupcias, titulares de los documentos de identidad números 6.025.630-2 y 6.025.628-3, respectivamente (residentes legales) a fin de introducir un vehículo al país, al amparo de la Ley N° 16.340, de 23 de diciembre de 1992 y su Decreto Reglamentario N° 119/004, de 31 de marzo de 2004;-----

RESULTANDO: I) que los interesados solicitan el ingreso del siguiente vehículo automotor: Marca: BYD, Modelo: Song Plus DM-i GS, color gray, 5 puertas, combustible híbrido, número de motor: BYD472QA S22556873 y número de chasis LGXC74C40P0000298;-----

II) que el Departamento Técnico Notarial de la Dirección Nacional de Migración del Ministerio del Interior se expidió el 6 de marzo de 2023 informando que los gestionantes han dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa vigente a los efectos de obtener los beneficios que solicitan, han acreditado ser residentes legales, mediante certificado notarial que son jubilados percibiendo un ingreso mensual superior a los U\$S 1.500 (dólares estadounidenses mil quinientos) cada uno, habiéndose presentado documentación que son propietarios de un inmueble cuyo precio de venta en el año 2021 fue de U\$S 460.000

(dólares estadounidenses cuatrocientos sesenta mil) y por escritura pública de declaratoria se obligaron a no enajenarla por el plazo de 10 años;-----

III) que el Departamento de Asesoría Jurídica de la Gerencia del Área Jurídico – Notarial del Ministerio del Interior se expidió por Dictamen N° 1437/23, de 19 de diciembre de 2023, donde luego de analizar la presente solicitud y la normativa vigente, entiende que es pertinente acceder a lo peticionado;-----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 1 de la Ley N° 16.340, establece que “Toda persona extranjera que haya adquirido la situación de retiro o jubilación en el exterior y que obtenga residencia permanente en la República a partir de la sanción de la presente Ley, tendrá derecho a los beneficios a que refiere el artículo 3 de la presente Ley.”;-----

II) que el artículo 3 de la Ley en estudio, preceptúa que quienes estén en esa condición tendrán derecho a la introducción al país en cantidades adecuadas a sus necesidades, libres de todo trámite cambiario y exentos de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos, de los muebles y efectos de su casa-habitación; asimismo, en igual oportunidad y condiciones, por única vez, un vehículo automotor el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de 4 (cuatro) años desde su ingreso a la República;-----

III) que el artículo 2 de la Ley N° 16.340, dispone que para ampararse en la citada Ley, se deberá acreditar ante la Dirección Nacional de Migración: a) encontrarse en situación de retiro o jubilación; b) percibir un mínimo de U\$S 1.500 (dólares estadounidenses mil



MINISTERIO DEL INTERIOR

quinientos) mensuales por concepto de jubilación u otros ingresos generados en el exterior; c) haber adquirido a la fecha de entrada de la Ley una propiedad inmueble con destino a casa-habitación en el territorio nacional, la que deberá tener un valor mínimo de U\$S 100.000;-----

IV) que el Decreto N° 119/004, dispone en su artículo 5, que una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal B del artículo 1° de dicho Decreto, el Ministerio del Interior realizará la comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas para la introducción del vehículo;-----

V) que de obrados surge que el solicitante ha acreditado la calidad de residente legal, habiéndose acreditado además cumplirse con todos los requisitos exigidos por la Ley N° 16.340 referida y su Decreto Reglamentario N° 119/004;-----

VI) que conforme lo que antecede, corresponde hacer lugar a lo peticionado, habiéndose dado cumplimiento a la normativa vigente;-----

ATENCIÓN: a lo dictaminado por el Departamento Técnico Jurídico y Notarial de la Dirección Nacional de Migración y el Departamento de Asesoría Jurídica de la Gerencia del Área Jurídico-Notarial del Ministerio del Interior.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

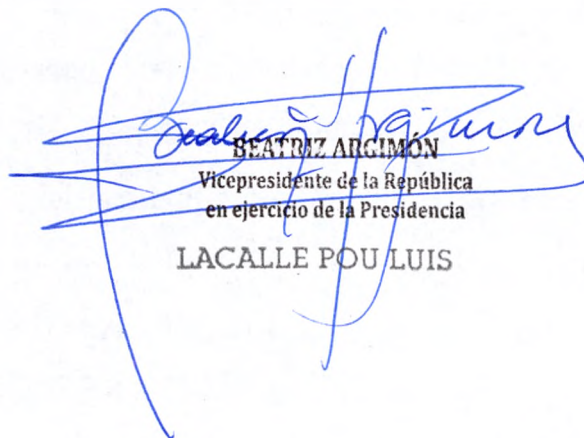
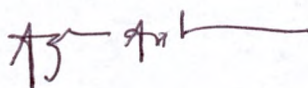
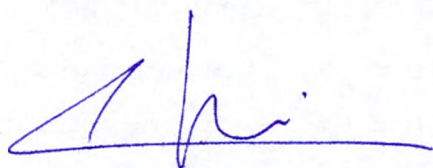
RESUELVE:

1º) Autorízase a los ciudadanos estadounidenses, Donald George Huster y Kathie Mae Henderson, casados entre sí en únicas nupcias, titulares de

los documentos de identidad números 6.025.630-2 y 6.025.628-3, respectivamente (residentes legales), a introducir el vehículo automotor: Marca: BYD, Modelo: Song Plus DM-i GS, color gray, 5 puertas, combustible híbrido, número de motor: BYD472QA S22556873 y número de chasis LGXC74C40P0000298 al amparo de lo previsto por la Ley N° 16.340, de 23 de diciembre de 1992 y su Decreto Reglamentario N° 119/004, de 31 de marzo de 2004.-----

- 2º) Declárase que el vehículo a introducir al país no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro años a contar de su ingreso al país, debiendo dejarse constancia del régimen al que el mismo está sujeto, en los documentos de empadronamiento municipal y en el Registro de Automotores.-----
- 3º) Pase a la Dirección Nacional de Migración para su conocimiento, notificación al interesado, comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas y demás efectos. Oportunamente, archívese.-----

DPNAR/AMA



BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia
LACALLE POU LUIS